

9/934 L

ADVERTENCIA

AL PÚBLICO IMPARCIAL

Para prevenir los perjudiciales efectos que puede causar la lectura del Núm. X. del periódico intitulado EL ROBERSPIERRE ESPAÑOL.

Como los medios establecidos por el derecho para vengar las injurias estan sujetos á las formalidades de un juicio legal mas ó menos breve, segun el carácter público del ciudadano y del Gobierno ofendidos, y puede acontecer entre tanto que el público, sorprendido por una pluma maldiciente, llegue á formar un concepto equivocado acerca del hombre de bien, á quien se ha tenido la osadía de presentar como un reo de la mayor consideracion, atentador de las mas sagradas leyes de la sociedad; ha parecido conveniente al actual Ministro interino del Despacho de Gracia y Justicia aclarar un hecho, que ha dado motivo al autor del periódico intitulado *el Roberspierre Español*, para hacer en el Núm. X. del mismo periódico una invectiva sangrienta, atroz y calumniosa contra el referido Ministro, aplicándole los epítetos de *monstruo*, de *perverso* y de *protervo*, y suponiéndolo para colmo de la injusticia único autor de cierta consulta hecha á S. M. las Córtes generales y extraordinarias sobre las facultades que podia ejercer el Consejo de Regencia en los casos en que amenazada la seguridad interior ó exterior del Estado por escritos incendiarios, y conocidamente sediciosos, se creyese conveniente y necesario tomar algunas providencias prontas y eficaces, sin aguardar el resultado de la previa censura, y de su remision al poder judicial, á fin de evitar los males que podrian seguirse de la dilacion.

Para que el público imparcial se cerciore del ningun fundamento con que el autor del *Roberspierre* acrimina en esta parte al Ministro de Gracia y Justicia, debe advertirse en primer lugar, que siendo el Consejo de Regencia quien mandó hacer la expresada consulta á S. M., y á cuyo nombre se hizo por los motivos y en los términos que se dirá mas adelante, es consiguiente que no tuvo el referido Ministro mas parte en ella que el haberla extendido segun se le previno, y autorizado con su firma de orden de S. A.

Pero ¿qué consulta tan criminal, tan subversiva de los derechos mas sagrados de la sociedad ha sido esa, que exáltando el humor atrabiliario del autor del *Roberspierre*, le ha obligado á atropellar sacrílegamente todos los respetos que se deben guardar á un funcionario público, á un hombre de bien, á un ciudadano amante de su patria, cuyo delito en su caso consistiria únicamente en haber pretendido asegurarse con nuevas declaraciones, para no exponerse á ofender en manera alguna la santa y saludable ley de la libertad



de la imprenta? La sencilla relacion del hecho, y la publicacion del documento que tanto se ha querido acriminar, serán por ahora las únicas razones que el Ministro de Gracia y Justicia expondrá á la vista del público sensato, á fin de ilustrarle en una materia tan importante, sin prevenir su juicio con sarcasmos, dieterios, calumnias y expresiones dictadas por el furor y exáltacion, que son las armas que el autor del *Robespierre* sabe manejar con preferencia.

En el artículo 3 capítulo 7 del reglamento provisional para el Consejo de Regencia se previene expresamente, que „el Consejo de Regencia estará autorizado á tomar por sí, y sin comunicarlo al Congreso, todas las medidas de seguridad interior y exterior que crea convenientes, á reserva de participarlo á las Córtes en tiempo oportuno.” No puede dudarse que la generalidad con que está concebido este artículo, autoriza sin disputa al Consejo de Regencia para que pueda tomar por sí las prontas y eficaces providencias que juzgue necesarias en el único caso á que se refiere el artículo contra toda clase de personas, sin exceptuar á los autores de escritos ó papeles sediciosos. Y en efecto, ¿cómo podia exceptuarlos sin injusticia? ¿Acaso tienen ellos algun derecho para ser mas respetados que los demas ciudadanos? ¿Ni la libertad de la imprenta es mas privilegiada delante de la ley que la libertad de las demas acciones? ¿Podrá, por exemplo, el Consejo de Regencia en el supuesto caso tomar medidas de seguridad interior y exterior contra el que habla, y no las podrá tomar contra el que escribe?

Sin embargo, impelido de su bien acreditada delicadeza en todas materias el Consejo de Regencia, y deseando tener en apoyo de sus procedimientos una declaracion concreta y positiva del Congreso Nacional acerca de sus facultades relativamente á los casos en que amenazada la seguridad pública por escritos sediciosos, exígiese la salud del estado una providencia pronta y executiva, se determinó á hacer una consulta á S. M. en oficio de 20 de junio próximo pasado, dirigido, segun costumbre, por el Ministro de Gracia y Justicia á los Secretarios de las Córtes en los términos siguientes:

„Quando recibí la órden de S. M. que V. SS. me comunicaron con fecha de 12 del corriente con el Núm. XI. del periódico intitulado *el Duende político*, y las representaciones del Fiscal del Consejo Real D. Antonio Cano Manuel, y del autor de dicho periódico D. Miguel Cabral y Noroña, para que el Consejo de Regencia hiciese observar el reglamento de la libertad de imprenta, estaba ya remitido de órden de S. A. otro igual exemplar del mismo periódico á la Junta Censoria de esta ciudad, para que lo examinase y calificase conforme al citado reglamento: y así, al mismo tiempo que de órden de S. A. he pasado las referidas representaciones y exemplar del periódico á la Junta, la he encargado de la misma órden el mas pronto cumplimiento de la anterior.

„ El Consejo de Regencia me manda con este motivo hacer pre-
„ sente á V. SS. para noticia de S. M., que aunque en los casos de
„ publicacion de papeles sediciosos que pueden ofender el órden
„ y tranquilidad pública, se considera autorizado conforme al ca-
„ pítulo 7, artículo 3 de su reglamento provisional, para tomar por
„ sí mismo, sin la formalidad de previa censura, ni remision de ella
„ al poder judicial, las prontas y eficaces providencias que estime
„ convenientes segun las circunstancias del caso; se ha abstenido
„ hasta ahora de ello por un efecto de delicadeza y miramiento al
„ Congreso nacional, que se sirvió prescribir aquel método en su
„ resolucion sobre la libertad de la imprenta, aunque parece dictado
„ para los casos ordinarios y de menor trascendencia para con el
„ Estado en general. Pero desea S. A. saber en esta parte la mente
„ de S. M., para con este conocimiento uniformar á ella sus ulte-
„ riores procedimientos. Todo lo que comunico á V. SS. de órden
„ de S. A., para que haciéndolo presente á S. M., se sirva resol-
„ ver lo que estime conveniente. Dios guarde á V. SS. muchos
„ años. Cádiz 20 de junio de 1811. — José Antonio de Larrumbi-
„ de. — Señores Secretarios de Córtes.”

Esta es copiada literalmente la consulta que se ha presentado al público como un horrendo atentado, pero que para excitar mas y mas su odiosidad contra el Ministro de Gracia y Justicia, no ha reparado el autor del *Robespierre* en resumirla con la infidelidad que convenia á su objeto; añadiendo en letra cursiva para llamar la atencion de los lectores, que se habia consultado á S. M. *si la Regencia podia y debia proceder á la prision de qualquiera de los escritores y publicistas &c*, siendo así que solamente se ha consultado en general sobre providencias prontas y eficaces, sin especificarlas, ni menos hacer mencion de publicistas ni prisiones. Esta falta de legalidad seria muy notable en un escritor que se propusiese de buena fe dar á conocer los abusos para su oportuno remedio; pero es disculpable en quien como el autor del *Robespierre* no se ha propuesto por objeto sino presentar las acciones mas inocentes del buen ciudadano como crímenes de la mayor enormidad, hacer cruda guerra á las reputaciones mas bien adquiridas, tachar los juicios mas legalmente pronunciados, y calumniar sin miramiento no solo á los individuos, sino tambien á las corporaciones mas respetables. Así lo hace en el mismo Núm. X. con la Junta provincial de Censura de esta ciudad, por haber calificado de *sedicioso y subversivo* el Núm. VII. del mencionado periódico, acusándola de no haber fundado su dictámen, y añadiendo con cierto tono de magisterio insultante, que el *pretender que lo fundase seria exigir de ella un imposible*.

El Ministro de Gracia y Justicia cree haber expuesto lo suficiente para demostrar la sinrazon con que ha sido atacado en su honor y reputacion por el autor del *Robespierre*, mientras que la autoridad competente venga las injurias hechas á su persona y al

Gobierno; y concluye asegurando, que si *ha sido premiado hasta el colmo por su vacilante patria*, como dice el citado periodista, tambien tiene la gloria de haberla servido constantemente desde su juventud aun en los mayores riesgos con un zelo, integridad, lealtad y energía poco comunes, y la de continuar dispuesto como lo está á sacrificarse por ella, no solo en el actual destino que se tuvo á bien conferirle, sin haber mediado solicitud, intriga ni otro género de manejo de su parte, sino en qualquiera otro, sea de la clase que quiera, para cuyo desempeño se le considere útil; pues ni conoce la ambicion, ni aspirará jamas á otra cosa que á ser tenido por un buen patriota, por un verdadero hijo de su madre España. Cádiz 4 de julio de 1811.

José Antonio de Larrumbide.



CADIZ EN LA IMPRENTA REAL 1811.